

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 07 SEP 2021

Proceso N° 2019-00715.

Integrado el contradictorio y con el fin de continuar con el trámite del proceso y, se resuelve:

**PRIMERO:** ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**1.1. DEMANDANTE:**

**1.1.1 DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor, el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito y las aportadas con el escrito que describió la objeción al juramento estimatorio, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**1.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandada con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de éstos requiere el demandante, decisión que se notifica por estado.

**1.1.3 TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de los señores **MERY ASUCENA CONTRERAS TÉLLEZ, ARMANDO ENRIQUE FUENTES VILLANUEVA, EDUARDO ANDRÉS FUENTES VILLANUEVA, LUIS EDUARDO PINZÓN AVENDAÑO, LUIS EDUARDO PINZÓN, GIOVANNI SÁNCHEZ,** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

Se rechaza el testimonio de **ADOLFO MAYORGA** toda vez que su declaración se encamina a resolver cuestiones respecto de un dictamen pericial, en concreto de un avalúo que no fue aportado al plenario.

**1.1.4. JURAMENTO ESTIMATORIO:** Téngase en cuenta el juramento estimatorio realizado por el demandante.

**1.2. DEMANDADA LR GROUP S.A.S.**

**1.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.



206

1.2.2. **OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO** No se tiene en cuenta la objeción al juramento estimatorio en virtud al artículo 206 del C.G.P., que en su inciso primero dispone "*Sólo se considerará la objeción que especifique razonablemente la inexactitud que se le atribuya a la estimación*".

**SEGUNDO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 2:30 P.M. del día 13 del mes de OCTUBRE del año 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 072 Fecha 08 SEP 2021

El Secretario(a).